

Santiago, veintitrés de febrero de dos mil veintiséis.

Vistos:

Se reproduce la sentencia en alzada, con excepción de sus fundamentos cuarto a séptimo, que se eliminan.

Y teniendo en su lugar y además presente:

1º) Que, del mérito de lo solicitado por el Alcaide del Complejo Penitenciario de Valparaíso y el detalle del Informe Técnico N°713 de fecha 11 de septiembre de 2025, se dispuso el traslado del sentenciado ----- desde el Complejo Penitenciario de Valparaíso al de Puerto Montt, medida que se adoptó por Gendarmería de Chile para descongestionar el penal en que el amparado cumplía condena, problemas de seguridad, entre otros antecedentes.

2º) Que la facultad de la autoridad administrativa de Gendarmería de Chile para disponer el traslado de los condenados contemplada en el artículo 6 N° 12 de su Ley Orgánica y en el artículo 28 del Reglamento de Establecimientos Penitenciarios supone una ponderación de las circunstancias de hecho que conducen al ejercicio de esa prerrogativa, evaluación que pertenece a la motivación del acto administrativo, cuya ausencia contravendrá el principio de razonabilidad y devendrá por ello en ilegal. Tales atribuciones conforman una herramienta de la autoridad que se caracteriza por otorgar un margen de libertad para decidir de una manera u otra.

3º) Que, en este contexto, al haberse dispuesto el traslado del amparado, la autoridad recurrida ha ejercido sus facultades legales, de resguardar la seguridad



al interior de los recintos penales, ponderando adecuadamente la proporcionalidad de la medida, por lo que no se divisa ilegalidad alguna.

Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Carta Fundamental, **se revoca** la sentencia apelada de treinta de enero de dos mil veintiséis dictada por la Corte de Apelaciones de Valparaíso, en el Ingreso Corte N° Amparo-217-2026, y en su lugar se declara que **se rechaza** la acción constitucional intentada en favor de -----.

Regístrese y devuélvase.

Rol N°4951-2026.

MANUEL ANTONIO VALDERRAMA
REBOLLEDO
MINISTRO
Fecha: 23/02/2026 14:13:31

MARIA CRISTINA GAJARDO HARBOE
MINISTRA
Fecha: 23/02/2026 14:13:32

JUAN CRISTOBAL MERA MUÑOZ
MINISTRO(S)
Fecha: 23/02/2026 14:13:32

JUAN CARLOS FERRADA BORQUEZ
ABOGADO INTEGRANTE
Fecha: 23/02/2026 14:13:33

ANDREA PAOLA RUIZ ROSAS
ABOGADO INTEGRANTE
Fecha: 23/02/2026 14:13:33



Pronunciado por la Segunda Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Manuel Antonio Valderrama R., Maria Gajardo H., Ministro Suplente Juan Cristobal Mera M. y los Abogados (as) Integrantes Juan Carlos Ferrada B., Andrea Paola Ruiz R. Santiago, veintitrés de febrero de dos mil veintiséis.

En Santiago, a veintitrés de febrero de dos mil veintiséis, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

